

CONTRATO DE LINEA DE CREDITO

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE LINEA DE CRÉDITO** (el “Contrato”), que celebran de una parte, **BANCO AGROPECUARIO - AGROBANCO**, con RUC N° 20504565794 y domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3531, Piso 9, San Isidro, Lima, debidamente representado por los apoderados que suscriben el presente documento, los mismos que cuentan con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11382875 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL BANCO**; y, de la otra parte, **EL CLIENTE** que suscribe el presente documento, cuyas generales de ley se encuentran detalladas en la Hoja Resumen, que forma parte integrante del Contrato; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: OBJETO

En virtud del Contrato, **EL BANCO** conviene en otorgar al **CLIENTE** una línea de crédito revolvente. El monto, términos, condiciones y detalle de todos los préstamos que se otorguen contra la línea se indican/indicarán en forma individual en la Hoja Resumen.

Los desembolsos de cada uno de los préstamos se acreditarán en la cuenta préstamo que **EL BANCO** abrirá para tal fin a nombre de **EL CLIENTE**. El retiro del efectivo se efectuará en los locales que **EL BANCO** señale y/o se canalizarán siguiendo instrucciones de **EL CLIENTE**. Los desembolsos podrán también efectuarse mediante cheque u orden de pago o transferencia a una cuenta de titularidad de **EL CLIENTE** o de un tercero, dependiendo de lo solicitado por **EL CLIENTE** en su solicitud de préstamo.

SEGUNDO: CONDICIONES

EL BANCO, según disponibilidad de fondos, entregará al **CLIENTE**, siguiendo los mecanismos establecidos para tal efecto, las sumas de dinero que éste le solicite, con cargo a la línea de crédito. **EL CLIENTE** declara que todos los desembolsos o pagos que se realicen con cargo a la línea de crédito serán destinados exclusivamente para financiar las actividades agropecuarias que realice y/o que estén directamente vinculadas con éstas, con estricta sujeción al plan de desembolsos, desarrollo productivo y cronograma de actividades agropecuarias de cada uno de los créditos otorgados, siempre que cuente con informe favorable de **EL BANCO** y/o del Gestor de Negocios designado por **EL CLIENTE** para el financiamiento – en adelante el “Gestor”, de ser el caso. De verificarse lo contrario, **EL BANCO** podrá suspender los desembolsos, hasta contar con el referido informe favorable.

EL CLIENTE se obliga a pagar cada uno de los préstamos desembolsados, más sus intereses, comisiones, gastos, tributos y otros cargos a que hubiere lugar, en la misma moneda en que contrajo la obligación, y dentro de los plazos establecidos en el Cronograma que se reproduce en la Hoja Resumen.

Si **EL CLIENTE** tuviera más de un crédito pendiente de pago, **AGROBANCO** imputará el pago efectuado a los créditos vencidos, empezando por los más antiguos, determinándose la antigüedad por la fecha de desembolso. Si ninguno de los créditos estuviere vencido, se imputará el pago a los créditos que tengan fecha de vencimiento más cercana.

Queda establecido que los Cronogramas de Pago (el “Cronograma”) que inicialmente reciba **EL CLIENTE** por cada préstamo otorgado con cargo a la línea, tendrán el carácter de preliminar, y que éstos serán reemplazados por los documentos finales luego de realizados los desembolsos de los respectivos préstamos. El Cronograma definitivo, debidamente firmado por las partes, será parte integrante del Contrato. El plazo para la entrega del Cronograma definitivo no podrá ser superior a 30 días calendario.

El otorgamiento de cualquier préstamo otorgado en virtud de este contrato, dependerá del no deterioro de la capacidad crediticia de **EL CLIENTE**, así como de la no ocurrencia de factores exógenos, tales como desastres naturales (sequías, inundaciones, Fenómeno del Niño, etc.), existentes o pronosticados, que afecten o puedan afectar el repago de los préstamos o la actividad productiva a ser financiada.

TERCERO: DE LOS PAGOS A TERCEROS

EL CLIENTE podrá instruir a **EL BANCO** para que éste último, con cargo a los préstamos otorgados y en tanto le sea posible, cancele a los proveedores de insumos agropecuarios o servicios los importes que **EL CLIENTE** le instruya. Los referidos pagos se realizarán dependiendo del plan de desembolsos y el cronograma de actividades productivas.

EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por la calidad de los bienes y/o servicios cancelados por instrucciones de **EL CLIENTE** ni por su entrega oportuna.

CUARTO: DEL GESTOR DE NEGOCIOS

EL CLIENTE declara haber contratado al Gestor indicado en la Hoja Resumen para realizar labores de asistencia técnica, supervisión, evaluación y seguimiento de la actividad productiva, informando al **BANCO** de cualquier aspecto relacionado a la actividad productiva financiada. El monto de los honorarios, la periodicidad, modo y forma de pago pactados entre **EL CLIENTE** y **El Gestor**, serán informados oportunamente a **EL BANCO** por **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a deducir del importe desembolsado con cargo a la línea de crédito, el íntegro de la retribución a cancelar al Gestor, suma que deberá ser pagada al Gestor en la periodicidad y montos que **EL CLIENTE** haya instruido. El cambio o reemplazo del Gestor por parte de **EL CLIENTE** deberá contar con aprobación previa de **EL BANCO** y deberá ser siempre una persona natural o jurídica inscrita en el Registro de Gestores de Negocios, que tiene **AGROBANCO**.

En el supuesto que el Gestor contratado por **EL CLIENTE** no realice, a satisfacción de **EL BANCO**, todas las actividades para las que ha sido contratado, **EL CLIENTE** autoriza al **BANCO** a removerlo y nombrar otro en su reemplazo, pagándole al nuevo Gestor el monto pendiente de cancelar conforme las instrucciones originales de **EL CLIENTE**. **EL BANCO** deberá asegurarse que el costo por los servicios brindados por el nuevo Gestor sea igual o más beneficioso para **EL CLIENTE**.

De resolverse el vínculo contractual entre el Gestor y **EL CLIENTE** y siempre que **EL BANCO** considere innecesaria la designación de un nuevo Gestor, o de existir saldos deudores vencidos por parte de **EL CLIENTE**, **EL CLIENTE** faculta a **EL BANCO** para liberar las sumas retenidas no canceladas al Gestor y aplicarlas a rebajar proporcionalmente el saldo deudor de **EL CLIENTE**.

EL CLIENTE deberá informar oportunamente al Gestor y a **EL BANCO** de todo suceso no previsto que esté relacionado con las labores de producción agropecuaria financiada, así como aquellos hechos que de una u otra manera afecten o puedan afectar a las garantías otorgadas en respaldo de sus obligaciones.

QUINTO: DE LAS INSPECCIONES

EL CLIENTE autoriza a **EL BANCO** a utilizar herramientas de rastreo satelital o GPS para establecer la ubicación exacta de los predios en los que se desarrolla la actividad que se financia o rastrear la ubicación de los bienes a financiarse u otorgarse en garantía a favor de **EL BANCO**, durante todo el plazo del financiamiento. Asimismo, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a realizar acciones de seguimiento e inspección del desarrollo de las actividades financiadas con los préstamos desembolsados, tanto en el terreno donde se desarrolla la actividad que se financia, como en cualquier otra locación vinculada a la misma. Las labores de seguimiento o inspección, podrán ser realizadas tanto por **EL BANCO**, por terceros designados por éste, por el Gestor de negocios o haciendo uso de herramientas tecnológicas piloteadas a distancia (drones), debiendo **EL BANCO** utilizar la información obtenida sólo para los fines del presente contrato. Los gastos en que se incurriera por el uso de herramientas tecnológicas serán asumidas por **EL BANCO**.

EL CLIENTE brindará todas las facilidades necesarias para que las labores de inspección y seguimiento se realicen correctamente. Toda observación que **EL BANCO** formule como consecuencia de las referidas inspecciones debe ser subsanada por **EL CLIENTE** en el plazo de cinco días hábiles, plazo que podrá ser ampliado, a discreción de **EL BANCO**.

En caso de siniestros, **EL CLIENTE** dará aviso a **EL BANCO**, en forma inmediata, teniendo cuidado de no modificar las condiciones del siniestro, a fin de asegurar la adecuada verificación del suceso.

SEXTO: TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y GASTOS

Las tasas de interés, comisiones y gastos, el monto de la línea de crédito, los préstamos que se otorguen con cargo a ésta y las demás condiciones aplicables, se encuentran/encontrarán detalladas en la Hoja Resumen.

EL BANCO podrá conceder, a solicitud de **EL CLIENTE**, un período de gracia para el pago de los préstamos, el mismo que, de ser el caso, también se indicará en la Hoja Resumen. Los intereses generados durante dicho período serán capitalizados, entendiéndose por ello que serán financiados por **EL BANCO** en las mismas condiciones del préstamo y al final del período de gracia formarán parte del capital para el cálculo del importe de las cuotas.

Los saldos de la línea de crédito no utilizados por **EL CLIENTE**, no devengarán interés alguno.

Cada préstamo otorgado con cargo a la línea de crédito devengará intereses compensatorios, conforme la tasa de interés establecida en la Hoja Resumen, la que podrá ser fija o sujeta a un factor variable. Si la tasa de interés pactada es fija, **EL BANCO** no podrá modificarla de manera unilateral, salvo que la modificación sea beneficiosa al cliente. En caso ambas partes acuerden modificar la tasa de interés pactada inicialmente, deberán dejar expresa constancia de la negociación y la modificación convenida mediante documento especialmente redactado para este fin.

En caso la tasa de interés pactada sea variable, su modificación se realizará trimestralmente y deberá estar sujeta exclusivamente a la variación en el tiempo del indicador predeterminado en la Hoja Resumen, indicador que puede encontrarse constituido por la variación en el índice de precios, la tasa de interés activa promedio del mercado, la tasa de referencia que aplica el Banco Central de Reserva, la tasa LIBOR (London Interbank Offered Rate) o LIMABOR (Tasa promedio operaciones activos de riesgo AAA, multiplicada por el total de obligaciones sujetas a encaje de los principales bancos del país, elaborada por la Asociación de Bancos del Perú), entre otros de similar naturaleza. Constituye también una tasa de interés variable aquella que tiene un componente fijo y otro sujeto a un componente variable (Por ejemplo, tasa compensatoria equivalente a 5% más la tasa LIMABOR, a actualizarse cada 3 meses) La modificación de la tasa de interés variable deberá ser comunicada a **EL CLIENTE** con un mínimo de 45 días de anticipación.

EL CLIENTE declara conocer que las cuotas no pagadas en sus fechas de vencimiento devengarán a favor de **EL BANCO**, además del interés compensatorio, intereses moratorios de acuerdo a las tasas que se consignan en la Hoja Resumen, de manera automática y sin que sea necesario requerimiento alguno para constituirse en mora. **EL CLIENTE**—de ser el caso—, pagará los gastos generados por las tasas judiciales, avisos de publicación, honorarios de peritos, martilleros y de los abogados encargados de la recuperación judicial de los saldos adeudados por **EL CLIENTE**, siempre que medie resolución judicial firme que aprueba la liquidación o transacción extrajudicial. Para el caso de los honorarios de los abogados encargados de la recuperación judicial, se tomará en cuenta los porcentajes establecidos en el Tarifario, adjunto a la Hoja Resumen.

SÉPTIMO: DE LOS SEGUROS

EL CLIENTE se obliga a contratar y mantener vigente un seguro de desgravamen (si es persona natural), el seguro agrícola y contra todo riesgo, a satisfacción de **EL BANCO** conforme a los términos indicados en la presente cláusula y en la página web de **AGROBANCO**. Las pólizas de estos seguros deberán tener como beneficiario o encontrarse endosados a favor de **EL BANCO**. **EL BANCO** pone a disposición de **EL CLIENTE** un seguro adecuado para los tipos de créditos ofrecidos por la institución, cuyo detalle de cobertura, comisiones, exclusiones y limitaciones se encuentran precisadas en el certificado de seguro que se entregará al cliente en un plazo máximo de 10 días posteriores al desembolso del crédito.

Sólo en el supuesto que **EL BANCO** no ponga a disposición de **EL CLIENTE** productos de seguros con coberturas similares, ofrecidas por un mínimo de 3 compañías de seguros, **EL CLIENTE** podrá contratar

por su cuenta los seguros de desgravamen, agrícola y contra todo riesgo, los que deberán brindar una cobertura similar o mayor al seguro ofrecido por **EL BANCO**, y por plazos mayores o iguales. En este caso, **EL CLIENTE** deberá endosar las pólizas a favor de **EL BANCO** antes del primer desembolso que se realice en virtud de la línea de crédito. En el endoso deberá constar la declaración de la compañía de seguros en el sentido que **EL BANCO** es el único beneficiario de la indemnización hasta por el monto total pendiente de pago de la línea de crédito.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, alternativamente y a criterio de **EL BANCO**, en caso **EL CLIENTE** no acredite la contratación de los seguros antes del primer desembolso, éste autoriza a **EL BANCO** a contratar por cuenta y costo de **EL CLIENTE** las referidas pólizas, las cuales podrán ser canceladas con los recursos a desembolsarse con cargo a la línea de crédito. Los costos de las pólizas se detallan en la Hoja Resumen. La póliza contra todo riesgo será solicitada sólo en caso existan bienes en garantía.

En caso ocurra algún siniestro que sea causal de activación del seguro y éste sea comunicado de manera fehaciente a **EL BANCO**, **EL BANCO** deberá remitir una comunicación a los herederos o asegurados, informándoles de la existencia del seguro y los requisitos que debe cumplirse ante la empresa aseguradora para que ésta pague la indemnización. Cuando la empresa aseguradora cumpla con pagar la indemnización, **EL BANCO** remitirá en un plazo máximo de 30 días calendario, una segunda comunicación al domicilio de los beneficiarios del seguro, herederos o asegurados, poniendo en su conocimiento la forma en que se ha imputado la indemnización al saldo deudor de **EL CLIENTE**. En caso no se disponga de los datos referidos al domicilio de los beneficiarios, podrá difundirse dicha información a través de la página web de **EL BANCO** y en su red de Oficinas.

OCTAVO: DE LAS MODIFICACIONES UNILATERALES

EL CLIENTE declara conocer que las comisiones y gastos, así como los términos contractuales, podrán ser modificados de manera unilateral por **EL BANCO**. Para estos efectos, **EL BANCO** deberá informar de manera previa a **EL CLIENTE** con una anticipación no menor a 45 días calendario, precisando la fecha o el momento a partir del cual la modificación entrará en vigencia. Este plazo no resulta aplicable cuando las modificaciones establezcan condiciones más favorables para **EL CLIENTE**, caso en el que podrán aplicarse de manera inmediata a su comunicación.

En el supuesto que la modificación implique una alteración de la información contenida en el Cronograma de Pagos, **EL BANCO** deberá remitir adjunto a la comunicación descrita en el párrafo precedente, un nuevo Cronograma de Pagos, especificando la nueva "TCEA Remanente –Tasa de Costo Efectivo Anual que corresponde por el saldo remanente-".

En caso **EL CLIENTE** no se encuentre conforme con las nuevas modificaciones y siempre que las mismas no se deban al cumplimiento de obligaciones normativas, éste tiene la opción de resolver el contrato mediante solicitud presentada por escrito y dentro de los 45 días siguientes de recibida la comunicación, plazo dentro del cual **EL CLIENTE** deberá cancelar el íntegro de lo adeudado a **EL BANCO**. Si **EL CLIENTE** no ejerciera este derecho en el plazo antes citado o de solicitar **EL CLIENTE** dentro del mismo plazo el otorgamiento de un nuevo préstamo en virtud de la Línea de Crédito, se entenderá que **EL CLIENTE** acepta las modificaciones en su totalidad; sólo para estos efectos, **EL CLIENTE** expresamente consciente que su silencio constituye manifestación de voluntad y aceptación de las modificaciones contractuales comunicadas conforme a la presente cláusula.

Si **EL CLIENTE** ofreciera cancelar el saldo deudor en un plazo mayor, quedará bajo decisión de **EL BANCO** aceptar la propuesta o no. En este supuesto y siempre que la modificación constituya un incremento de comisiones y/o gastos, cumplido los 45 días de recibida la notificación **EL CLIENTE** tendrá la obligación de pagar las comisiones y/o gastos conforme a la modificación notificada por **EL BANCO**.

Asimismo, **EL CLIENTE** declara conocer que **EL BANCO** puede, unilateralmente, comunicarle que, a partir de determinada fecha, se le incorporarán servicios adicionales que no implican una modificación del presente contrato. Sin embargo, en caso estas facilidades impliquen la prestación de servicios que no se

encuentran directamente relacionados a los préstamos desembolsados e impliquen algún costo adicional, **EL BANCO** remitirá la comunicación con un mínimo de 45 días de anticipación, precisando el costo del mismo, el momento de su pago y dejando constancia que **EL CLIENTE** puede remitir una comunicación a **EL BANCO** dentro del mismo plazo, manifestando que no desea contar el servicio ofrecido, acto que no conlleva la resolución del presente contrato.

EL BANCO declara que no podrá incrementar de manera unilateral el monto de la Línea de Crédito. El aumento de la Línea de Crédito sólo procederá a solicitud expresa de **EL CLIENTE** y hasta por el monto que él solicite, previa evaluación y aprobación de **EL BANCO**, siempre y cuando **EL CLIENTE** acredite capacidad de pago suficiente y las actividades productivas que se requieran financiar justifiquen el monto del incremento solicitado.

NOVENO: CLÁUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

EL CLIENTE declara conocer que **EL BANCO** podrá resolver de pleno derecho el Contrato, dando por vencidos los plazos de todos los préstamos otorgados con cargo a la línea, pudiendo exigir el inmediato pago de todas y cada una de las obligaciones de **EL CLIENTE** y ejecutar las garantías constituidas a favor de **EL BANCO**, en los siguientes casos:

- a) Si **EL CLIENTE** dejara de pagar una o más cuotas de cualquiera de los préstamos otorgados con cargo a la Línea de Crédito, en los plazos establecidos en los Cronogramas respectivos.
- b) Si **EL CLIENTE** es sometido, por sí mismo, o por terceros, a un proceso concursal, o mecanismo de reprogramación de pagos de cualquier naturaleza, o es declarado insolvente.
- c) Si **EL CLIENTE** se fusiona o reorganiza bajo cualquier modalidad, o acuerda su disolución y liquidación, sin contar con consentimiento de **EL BANCO**.
- d) Si **EL CLIENTE** omite remitir a **EL BANCO** información financiera referida a su situación económica, cuando ésta le sea requerida por **EL BANCO**.
- e) Si **EL CLIENTE** no cumple oportunamente con cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato o en los contratos de constitución de garantías.
- f) Si **EL CLIENTE** destinara alguno de los préstamos a fines diferentes a las actividades agropecuarias que ha informado a **EL BANCO**.
- g) Se presenten indicios de deterioro en la calidad crediticia de **EL CLIENTE**, incluyendo aquellas que impliquen un riesgo de sobreendeudamiento.
- h) Existan sospechas de realización de operaciones fraudulentas, inusuales o sospechosas que, por consideraciones del perfil de **EL CLIENTE**, atente contra el sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- i) Por falta de transparencia en la información proporcionada por **EL CLIENTE**. Se considerará que hay falta de transparencia de **EL CLIENTE** cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por éste antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada y ello pueda repercutir negativamente en el riesgo de reputación o legal de **EL BANCO**.
- j) Si **EL CLIENTE** incumple total o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en este Contrato o de los contratos de garantía que lo respaldan.

El vencimiento anticipado y la resolución del Contrato operarán de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, siendo suficiente que **EL BANCO** comunique su decisión a **EL CLIENTE**. En los supuestos establecidos en los incisos g), h) e i), la resolución del contrato y vencimiento de todas las cuotas operará en forma inmediata, debiendo **EL BANCO** comunicar esta decisión a **EL CLIENTE** dentro de los siete (7) días calendarios posteriores.

DÉCIMO: DE LAS GARANTÍAS

EL CLIENTE constituirá a favor de **EL BANCO** las garantías que le solicite **EL BANCO**. El importe deberá ser suficiente para cubrir las obligaciones de **EL CLIENTE** en la proporción que determine **EL BANCO**, según su política de créditos y riesgos. Las condiciones y características de las garantías aprobadas estarán expresadas en los contratos de garantía que deberán suscribir **EL CLIENTE** y/o las personas naturales o jurídicas que lo garanticen.

EL CLIENTE se compromete a prestar su colaboración para que las garantías sean debidamente formalizadas. **EL BANCO** se reserva el derecho de suspender la línea en caso que las garantías solicitadas no se formalicen debidamente.

DÉCIMO PRIMERO: DEL PAGARÉ

EL CLIENTE emite y entrega a **EL BANCO** un pagaré incompleto, debidamente suscrito y, de ser el caso, avalado por la persona natural y/o jurídica que lo garantiza, a efecto de representar las obligaciones a su cargo que surjan como consecuencia de este contrato. **EL CLIENTE** declara que a la suscripción del presente Contrato, le ha sido entregada una copia del referido título valor.

EL BANCO, en caso de incumplimiento en el pago oportuno de una o más cuotas establecidas en el cronograma de pagos o ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en mérito a este Contrato por **EL CLIENTE**, podrá completar en cualquier momento el indicado pagaré, consignando, según corresponda, (i) como fecha de emisión, la del Contrato; (ii) como importe, el monto total adeudado por concepto de principal, intereses, comisiones, gastos, seguros y tributos a cargo de **EL CLIENTE**, derivados de todos y cada uno de los préstamos o desembolsos realizados con cargo a la línea de crédito, devengados hasta la fecha en que **EL BANCO** proceda a completarlo; (iii) como tasa de interés compensatorio, la tasa promedio resultante de sumar todas las tasas de interés compensatorio – pactadas con el cliente, si son fijas, o las vigentes a la fecha en que se complete el título valor, si son variables-, de cada uno de los préstamos otorgados con cargo a la línea de crédito y dividirlo entre el número total de préstamos otorgados con cargo a la línea de crédito, (iv) como tasa de interés moratorio, la tasa promedio resultante de sumar todas las tasas de interés moratorio –pactadas con el cliente, si son fijas, o las vigentes a la fecha en que se complete el título valor, si son variables-, de cada uno de los préstamos otorgados con cargo a la línea de crédito y dividirlo entre el número total de préstamos otorgados con cargo a la línea de crédito, y (v) como fecha de vencimiento, aquella en la que se completa el título valor.

EL CLIENTE deja constancia que ha sido debida y oportunamente informado de las condiciones aplicables a la operación a la que corresponde la entrega de este Título Valor, así como de las oportunidades, forma y modo en que **EL BANCO** podrá completar el mismo.

EL CLIENTE autoriza a **EL BANCO** para que, a la cancelación de los préstamos otorgados con cargo a la Línea de Crédito, proceda a destruir el Pagaré, salvo que **EL CLIENTE** solicite su devolución, dentro de los 03 días siguientes a la cancelación de los préstamos.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LOS PREPAGOS

EL CLIENTE tiene el derecho de realizar pagos por encima de la cuota exigible en el periodo. **AGROBANCO** procesará los pagos del modo siguiente:

12.1 Como **Pago Anticipado**: Supuesto que se aplica para prepagos por montos mayores a 02 (dos) cuotas (incluyendo la cuota exigible en el periodo), que es imputado al capital del crédito, con la reducción de los intereses, comisiones y gastos. En este caso, **EL CLIENTE** debe elegir entre:

- a. Reducir el número de cuotas –manteniendo el mismo monto de cuota-, o
- b. Reducir el monto de la cuota –manteniendo el plazo de cancelación del préstamo-.

La elección de **EL CLIENTE** debe constar en una solicitud escrita a presentarse en el mismo momento de realizar el pago –si lo efectuase en una Oficina de **AGROBANCO**-, o dentro de los 05 (cinco) días de realizado el pago -si lo efectuase por cualquier otro medio-.El formato para dicha solicitud será entregado en cualquiera de las Oficinas de **AGROBANCO**, a nivel Nacional.

En todos los casos en que **EL CLIENTE** haya realizado el prepago por un monto mayor a 02 (dos) cuotas y no cumpla con presentar la solicitud respectiva dentro del plazo antes citado, **AGROBANCO** imputará el prepago como Pago Anticipando, reduciendo el número de cuotas, respetando la periodicidad pactada con **EL CLIENTE**. Asimismo, Si **EL CLIENTE** deseara que su prepago mayor a

dos cuotas fuera imputado como adelanto de cuota (de acuerdo a la definición precisada en el numeral siguiente), deberá presentar su solicitud escrita en los mismos plazos antes indicados.

EL CLIENTE tiene el derecho de solicitar, por escrito, le entreguen su nuevo Cronograma de Pagos, el que deberá ser entregado por **AGROBANCO** dentro de los 07 (siete) días calendarios siguientes.

12.2 Como **Adelanto de Cuota**: Supuesto que se aplica para prepagos por montos iguales o menores a 02 (dos) cuotas –incluyendo la cuota exigible en el periodo–, en el que dicho monto cancela la cuota vigente y las subsiguientes por vencer, sin reducción alguna de los intereses, comisiones ni gastos, debiendo **EL CLIENTE** continuar con el pago de sus cuotas conforme su cronograma de pagos.

Si **EL CLIENTE** desea que su prepagó parcial igual o menor a dos cuotas sea imputado como pago anticipado, debe presentar –antes o el mismo día de realizado el pago– una solicitud escrita ante **AGROBANCO** expresando dicha voluntad y si desea que la modificación de su cronograma se realice reduciendo el número de cuotas o el monto de la cuota.

DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

En los supuestos contemplados en las cláusulas octava, novena, décima cuarta y décima sexta, **EL BANCO** y **EL CLIENTE** tienen la obligación de remitir sus comunicaciones de manera directa y por escrito al domicilio detallado, en el caso de **EL BANCO** en el presente Contrato y, en el caso de **EL CLIENTE**, en la Hoja Resumen.

Para otras comunicaciones, **EL BANCO** podrá remitir al **CLIENTE** notificaciones por cualquier otro medio de comunicación, incluso a través de telefonía fija o celular, correo electrónico, avisos en la página web, etc.

De igual manera, **EL CLIENTE** autoriza al **BANCO** a enviarle por los medios descritos en el párrafo anterior, publicidad comercial de productos y servicios propios y de terceros, avisos y/o recordatorios de cobranza y comunicaciones diversas que **EL BANCO** tenga a bien realizar, en tanto se cumpla con lo establecido en las leyes de la materia.

En los casos de préstamos a pagarse bajo el sistema de cuotas, **EL CLIENTE** tiene la opción de solicitar a **EL BANCO** la remisión de información periódica sobre las cuotas canceladas y aquellas pendientes de cancelar, Para estos efectos, en la Hoja Resumen **EL CLIENTE** deberá dejar constancia si desea o no recibir la citada información y, de ser el caso, si la misma será remitida de manera física a su domicilio, por correo electrónico o ingresando el mismo cliente al módulo habilitado para estos efectos en la página web de **EL BANCO**. El acceso por página web y la recepción al correo electrónico no genera ningún gasto a adicionarse a la liquidación de **EL CLIENTE**. En el caso de elegir que la información le sea remitida a su domicilio, **EL CLIENTE** deberá asumir el gasto por envío de estado de cuenta (PORTE) conforme las tarifas establecidas en la Hoja Resumen.

DÉCIMO CUARTO: COMPENSACIÓN Y CESIÓN

En caso de incumplimiento en el pago oportuno de una o más cuotas y cuando **EL BANCO** opte por resolver el contrato, declarando el vencimiento anticipado de los créditos de conformidad con lo establecido en la cláusula novena, **EL CLIENTE** faculta a **EL BANCO** para que a su juicio y sin requerir previa autorización, debite y/o aplique a la amortización o cancelación de las obligaciones de **EL CLIENTE**, los fondos, bienes o valores que por cualquier concepto **EL BANCO** tenga en su poder o estén destinadas a ser entregadas o abonadas a **EL CLIENTE**, debiendo **EL BANCO** remitir una comunicación al domicilio de **EL CLIENTE** dentro de los quince (15) días de efectuada la compensación, precisando el monto debitado y el motivo de la misma.

EL CLIENTE presta su conformidad por anticipado a la cesión de posición contractual y/o cesión de derechos que **EL BANCO** pudiera realizar a favor de terceros. La cesión tendrá efectos para **EL CLIENTE** desde el momento en que le sea comunicada por medio fehaciente. Esta comunicación podrá ser cursada tanto por **EL BANCO** como por el cesionario.

DÉCIMO QUINTO: PLAZO

El plazo de vigencia del Contrato es de un (01) año, renovable automáticamente a su vencimiento por periodos similares y sucesivos. Las renovaciones automáticas quedarán suspendidas si la capacidad crediticia y/o de pago de **EL CLIENTE** se hubiera deteriorado o si se presentase alguno de los factores exógenos a los que hace referencia el último párrafo de la Cláusula Segunda. **EL BANCO**, en función a sus políticas de crédito y riesgo, evaluará dicha situación en cada oportunidad que proceda alguna renovación. Se entenderá que el Contrato ha sido renovado, si luego de transcurrido el periodo de vigencia, **EL CLIENTE** solicitase un nuevo préstamo o desembolso contra la línea de crédito y éste fuese desembolsado por **EL BANCO**.

Queda establecido que resuelto o vencido el Contrato, las partes continuarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones adquiridas con anterioridad.

DÉCIMO SEXTO: LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

El Contrato se rige por la ley peruana. Las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad donde se firma el Contrato, renunciando expresamente al fuero de su domicilio.

EL CLIENTE señala como su domicilio, el consignado en la Hoja Resumen, lugar donde se tendrá por válidamente recibida cualquier comunicación o notificación judicial o extrajudicial referida al Contrato. En caso de cambio de domicilio, **EL CLIENTE** está obligado a notificar por escrito al **BANCO**. Para que se considere válido, el nuevo domicilio deberá estar necesariamente situado en la misma localidad del domicilio señalado en este Contrato. El cambio de domicilio surtirá efectos frente a **EL BANCO** luego de transcurridos 15 días hábiles, contados desde la recepción de la notificación, siempre y cuando **EL BANCO** logre verificar la nueva dirección. **EL CLIENTE** se hace responsable de los eventuales daños y perjuicios causados al **BANCO** o a terceros, que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de esta obligación.

DÉCIMO SÉPTIMO: DECLARACIONES

EL CLIENTE se compromete a comunicar al **BANCO** cualquier cambio en la información proporcionada y a entregar la información actualizada cada vez que sea requerido por **EL BANCO**.

EL CLIENTE declara que toda la información brindada o que brinde al **BANCO** para el otorgamiento de la línea de crédito o de los préstamos, es/será real y veraz. La falsedad o inexactitud de la información brindada por **EL CLIENTE**, será causal de resolución, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el artículo 179 de la Ley N° 26702.

EL CLIENTE reconoce la obligación de **EL BANCO** de informar a las autoridades respectivas sobre la realización de cualquier operación que, a su solo criterio, constituya una transacción sospechosa conforme a la legislación sobre la prevención de lavado de activos. **EL CLIENTE** queda obligado a explicar y documentar, a simple requerimiento de **EL BANCO**, la suficiencia económica y legal de las operaciones que realiza.

EL CLIENTE declara conocer que, en el marco del presente contrato, entregará a **EL BANCO** información sobre su situación personal, financiera y crediticia, autorizando expresamente a **EL BANCO** para que pueda recopilar, almacenar y procesar dicha información, incluyendo aquella información que pueda ser considerada como "datos sensibles" conforme la legislación aplicable. En tal sentido, **EL CLIENTE** declara estar debidamente informado y autoriza a que sus datos sean usados para todo aquello que razonablemente se requiera para la ejecución del presente contrato, incluyendo actividades como la autenticación de usuario, mejora y soporte del servicio, monitoreo de la calidad del servicio, soporte para el mantenimiento, facturación y cobranza de la cuenta, y demás actividades usuales en el manejo de la relación contractual.

Asimismo, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para dar tratamiento a estos datos personales de manera directa o por intermedio de terceros, de la manera más amplia permitida por las normas, lo cual incluye la

posibilidad de transferir esta información a personas naturales y/o jurídicas con las cuales **EL BANCO** tenga convenios de cooperación interinstitucional, empresas de mercadeo y/o empresas de análisis de información con la finalidad que éstos puedan enviar a **EL CLIENTE** información ofreciendo diferentes productos y servicios de su posible interés. Esta autorización también se extiende a toda aquella información que **EL BANCO** haya podido recopilar directamente o por intermedio de terceros.

EL CLIENTE declara conocer que, ante el incumplimiento de pago según las condiciones pactadas, **EL BANCO** procederá a realizar el reporte correspondiente a las Centrales de Riesgo, con la clasificación que corresponda, de conformidad con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones vigente.

EL CLIENTE declara que previamente a la celebración de este Contrato, (i) el presente documento y la Hoja Resumen le fueron entregados para su lectura, (ii) se absolvió todas sus consultas, (iii) se le brindó información referida a intereses, comisiones y gastos, formas de pago, seguros y/o coberturas y demás condiciones aplicables a la operación, absolviéndose todas sus dudas, y (iv) se procedió a entregarle un ejemplar del Contrato, la Hoja Resumen y tarifario vigente. **EL CLIENTE** suscribe el presente contrato con pleno conocimiento de las condiciones establecidas y como constancia de recepción de los documentos antes citados, quedando un ejemplar en poder de **EL BANCO** y otro en poder de **EL CLIENTE**.

-----, --- de ----- de -----

EL CLIENTE

EL CLIENTE (cónyuge)

AGROBANCO
BANCO AGROPECUARIO
CARLOS CORDOVA LOSTAUNAU
Gerente de Administración
EL BANCO